

e/Firma

Municipalidad de San Carlos de Bariloche
TRIBUNAL
Fecha: 13/08/2010
Firma: [Signature]
RECIBIDO

**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RIO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**RESOLUCIÓN N° 282-DP-2010
(Actuación 217-10)**

RECIBIDO
[Signature]

CONCEJO MUNICIPAL
SAN CARLOS DE BARILOCHE
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
RECIBIDO: 17 SEP 2010
HORA: 13:50
FIRMA: [Signature]
PASE A: Presidencia

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: RESOLVER SOBRE AVOCACION, ART. 18, ORDENANZA 1749-CM-07.

VISTO:

La nota presentada por el Señor Milleron Félix Gabriel, DNI 17.451.174, ante esta Defensoría del Pueblo el día 20 de Agosto de 2010.

Y CONSIDERANDO:

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que la cuestión no es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche; ya que de la nota surgen reclamos y disconformidad en relación a la cantidad de caninos que su vecina tiene en su terreno, los cuales producen mal olor, ladridos y saltan el cerco que linda con su casa. Es una relación entre dos particulares, y en donde en nada interviene la Administración Pública Municipal. En ese sentido, vemos que el artículo 2 de la Ordenanza 1749-CM-07, dispone que *“Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal.*

Que por lo tanto es claro que no procede la avocación en el caso, por cuanto este Defensor debe regirse por la Ordenanza mencionada, que justamente es la norma que crea este organismo y le da el marco de actuación.

Que desde esta Defensoría se ofreció el Servicio de Mediación, recibiendo la negativa de parte del presentante. Asimismo, desde el área de Veterinaria y Zoonosis se informó a este organismo que los perros en cuestión se encuentra todos patentados y en perfectas condiciones.

Que entonces, solo queda sugerirle al Señor Milleron contactarse con la vecina a fin de un entendimiento en común sobre la situación que se vive entre vecinos en relación a los perros para una convivencia beneficiosa a las dos partes; como así también, se pone a su disposición el Servicio de Mediación de esta Defensoría -sin perjuicio de la respuesta ya dada por el denunciante- a fin de lograr una mejor comunicación.

Que por lo expuesto, y atento lo prescripto por el art. 2 y 10 de la Ordenanza 1749-

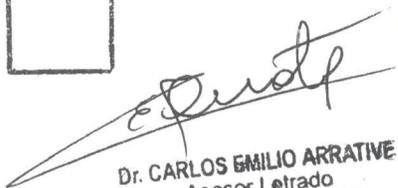


**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RESUELVE:**

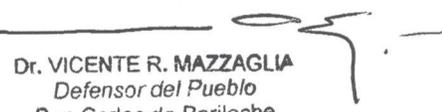
- 1°) NO AVOCARSE al caso planteado por el Señor Félix Gabriel Milleron (DNI: 17.451.174), en la nota ya descripta;
- 2°) Notificar al interesado.
- 3°) HACER SABER al presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *“Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.”*
- 4°) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative
- 5°) Comuníquese la presente resolución al interesado. Tómese razón. Dese al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

San Carlos Bariloche, 16 de Septiembre de 2010.




Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche




Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche


ES COPIA FIEL

Yosl
17/9